

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del ocho de febrero del dos mil diecinueve.

I. El 06/02/2019, el señor XXXXXX presentó la solicitud de información número 75-2019, en la que requirió:

“Solicito información pública que fue entregada a través de la solicitud con referencia 3-2019, en la cual se requirió –entre otros aspectos- cantidad de demandas recibidas y finalizadas, así como los tiempos de duración de los procesos seguidos ante los Juzgados Contencioso Administrativo a nivel nacional. Aclaro que no deseo datos personales del peticionario, sino únicamente la información que le fue entregada en dicho expediente, la cual podría entregárseme en copia simple” (sic).

II. En relación con tal petición, la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial constató que dicha información se encuentra a disposición del público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), que establece: “Las resoluciones y criterios que expidan las Unidades de Acceso a la Información Pública serán públicos y se darán a conocer por cualquier medio” (sic).

El artículo cinco del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, resolución y Notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información, establece: “ Los Oficiales de Información de los Entes Obligados deberán poner a disposición del público, por medios institucionales, (...) publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma” (sic), por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la resolución que pide, se encuentra disponible al público en el siguiente enlace electrónico: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/17#>, el cual lo ubicara en las resoluciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública, luego se posiciona en el año 2019, y ahí encontrara la solicitud n° 3-2019, y en un cuadro de color verde, encontrara la información como datos adjuntos.

Lo anterior fue corroborado por esta Unidad, y en efecto desde ese sitio web, puede ser encontrada la información señalada.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite

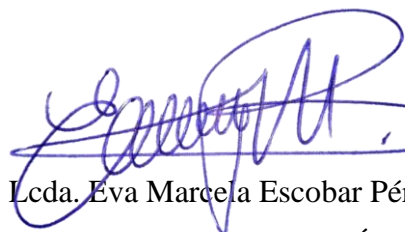
a solicitudes de información: (...) b. Cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

Aunado a lo anterior, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 6 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por el señor XXXXXX, respecto de la del requerimiento realizado, por cuanto la información requerida se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el enlace electrónico que se le ha proporcionado en el considerando II de esta resolución, el cual puede consultar en cualquier momento.

2. Notifíquese.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez



Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.